DECISIONES

DECISIÓN (UE) 2018/635 DEL CONSEJO

de 17 de abril de 2018

relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del EEE en lo que respecta a una modificación del anexo XXII (Derecho de sociedades) y el Protocolo 37 (que contiene la lista prevista en el artículo 101) del Acuerdo EEE

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular sus artículos 50 y 114, en relación con el artículo 218, apartado 9,

Visto el Reglamento (CE) n.º 2894/94 del Consejo, de 28 de noviembre de 1994, relativo a determinadas normas de desarrollo del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo ([1]), y en particular su artículo 1, apartado 3,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) El Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo ([2]) (en lo sucesivo, «Acuerdo EEE») entró en vigor el 1 de enero de 1994.

(2) En virtud del artículo 98 del Acuerdo EEE, el Comité Mixto del EEE puede decidir, entre otras cosas, modificar el anexo XXII (Derecho de sociedades) y el Protocolo 37 (que contiene la lista prevista en el artículo 101) del Acuerdo EEE.

(3) El Reglamento (UE) n.º 537/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo ([3]) debe incorporarse al Acuerdo EEE.

(4) La Directiva 2014/56/UE del Parlamento Europeo y del Consejo ([4]) debe incorporarse al Acuerdo EEE.

(5) A fin de que el Acuerdo EEE funcione correctamente, el Protocolo 37 del Acuerdo EEE debe ampliarse para incluir el Comité de Organismos Europeos de Supervisión de Auditores, creado por el Reglamento (UE) n.º 537/2014, y el anexo XXII del Acuerdo EEE debe modificarse para detallar los procedimientos de asociación con dicho Comité.

(6) Procede, por lo tanto, modificar el anexo XXII y el Protocolo 37 del Acuerdo EEE en consecuencia.

(7) Por consiguiente, la posición de la Unión en el Comité Mixto del EEE debe basarse en el proyecto de decisión adjunto.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en el Comité Mixto del EEE en relación con la propuesta de modificación del anexo XXII (Derecho de sociedades) y el Protocolo 37 (que contiene la lista prevista en el artículo 101) del Acuerdo EEE, se basará en el proyecto de decisión del Comité Mixto del EEE adjunto a la presente Decisión.

([1]) DO L 305 de 30.11.1994, p. 6.
([2]) DO L 1 de 3.1.1994, p. 3.
([3]) Reglamento (UE) n.º 537/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre los requisitos específicos para la auditoría legal de las entidades de interés público y por el que se deroga la Decisión 2005/909/CE de la Comisión (DO L 158 de 27.5.2014, p. 77).
([4]) Directiva 2014/56/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE relativa a la auditoría legal de las cuentas anuales y de las cuentas consolidadas (DO L 158 de 27.5.2014, p. 196).

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Luxemburgo, el 17 de abril de 2018.

Por el Consejo
La Presidenta
E. ZAHARIEVA

PROYECTO

DECISIÓN N.º 2018/… DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

de…

por la que se modifica el anexo XXII (Derecho de sociedades) y el Protocolo 37 (que contiene la lista prevista en el artículo 101) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (en lo sucesivo, «Acuerdo EEE»), y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

(1) El Reglamento (UE) n.º 537/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre los requisitos específicos para la auditoría legal de las entidades de interés público y por el que se deroga la Decisión 2005/909/CE de la Comisión ([1]), corregido en el DO L 170 de 11.6.2014, p. 66, debe incorporarse al Acuerdo EEE.

(2) La Directiva 2014/56/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE relativa a la auditoría legal de las cuentas anuales y de las cuentas consolidadas ([2]), debe incorporarse al Acuerdo EEE.

(3) A fin de que el Acuerdo EEE funcione correctamente, el Protocolo 37 del Acuerdo EEE debe ampliarse para incluir el Comité de Organismos Europeos de Supervisión de Auditores (COESA), creado por el Reglamento (UE) n.º 537/2014, y el anexo XXII del Acuerdo EEE debe modificarse para detallar los procedimientos de asociación con dicho Comité.

(4) Procede, por lo tanto, modificar el anexo XXII y el Protocolo 37 del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El anexo XXII del Acuerdo EEE se modifica como sigue:

1. En el punto 10f (Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo), se añade el siguiente guion:

«— **32014 L 0056**: Directiva 2014/56/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014 (DO L 158 de 27.5.2014, p. 196).

A los efectos del presente Acuerdo, las disposiciones de la Directiva se entenderán con arreglo a la siguiente adaptación:

En el artículo 30 *quater*, apartado 3, por lo que respecta a los Estados de la AELC, no se aplicará la expresión "tal como se establecen en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea".».

2. Después del punto 10i (Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo), se inserta el texto siguiente:

«10j. **32014 R 0537**: Reglamento (UE) n.º 537/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre los requisitos específicos para la auditoría legal de las entidades de interés público y por el que se deroga la Decisión 2005/909/CE de la Comisión (DO L 158 de 27.5.2014, p. 77), corregido en el DO L 170 de 11.6.2014, p. 66.

Modalidades de asociación de los Estados de la AELC con arreglo al artículo 101 del Acuerdo:

Las autoridades competentes de los Estados de la AELC a que se refiere el artículo 32, apartado 1, de la Directiva 2006/43/CE tendrán derecho a participar plenamente en el Comité de Organismos Europeos de Supervisión de Auditores (COESA), en las mismas condiciones que las autoridades competentes de los Estados miembros de la UE, pero sin derecho a voto. Los miembros procedentes de los Estados de la AELC no podrán optar a la presidencia de la COESA en virtud del artículo 30, apartado 6.

([1]) DO L 158 de 27.5.2014, p. 77.
([2]) DO L 158 de 27.5.2014, p. 196.

A los efectos del presente Acuerdo, las disposiciones del Reglamento se entenderán con arreglo a la siguiente adaptación:

a) La expresión "la legislación de la Unión o la legislación nacional" se sustituye por la expresión "el Acuerdo EEE o la legislación nacional" y la expresión "el Derecho de la Unión o el Derecho nacional" se sustituye por la expresión "el Acuerdo EEE o el Derecho nacional".

b) En el artículo 41, en lo que atañe a los Estados de la AELC:

i) la expresión "a partir del 17 de junio de 2020" queda redactada del siguiente modo: "seis años después de la fecha de entrada en vigor de la Decisión n.º …/… del Comité mixto del EEE, de … [la presente Decisión]";

ii) la expresión "a partir del 17 de junio de 2023" queda redactada del siguiente modo: "nueve años después de la fecha de entrada en vigor de la Decisión n.º …/… del Comité mixto del EEE, de … [la presente Decisión]";

iii) la expresión "del 16 de junio de 2014" queda redactada del siguiente modo: "de la fecha de entrada en vigor de la Decisión n.º …/… del Comité mixto del EEE, de … [la presente Decisión]";

iv) la expresión "a 17 de junio de 2016" queda redactada del siguiente modo: "dos años después de la fecha de entrada en vigor de la Decisión n.º …/… del Comité mixto del EEE, de … [la presente Decisión]".

c) En el artículo 44, en lo que atañe a los Estados de la AELC, la expresión "a partir del 17 de junio de 2017" queda redactada del siguiente modo: "un año tras la fecha de entrada en vigor de la Decisión n.º …/… del Comité mixto del EEE, de … [la presente Decisión]".».

Artículo 2

En el Protocolo 37 del Acuerdo EEE se añade el punto siguiente:

«40. El Comité de Organismos Europeos de Supervisión de Auditores (COESA) [Reglamento (UE) n.º 537/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo].».

Artículo 3

Los textos del Reglamento (UE) n.º 537/2014, corregido en el DO L 170 de 11.6.2014, p. 66, y de la Directiva 2014/56/UE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 4

La presente Decisión entrará en vigor el […], siempre que se hayan efectuado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*).

Artículo 5

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el…

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente *Los Secretarios del Comité Mixto del EEE*

(*) [No se han indicado preceptos constitucionales.] [Se han indicado preceptos constitucionales.]